



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E . -

Los suscritos **MARISELA SÁENZ MORIEL, FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA, BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ, LOURDES BEATRIZ VALLE ARMENDÁRIZ, LETICIA OCHOA MARTÍNEZ, ROSA ISELA GAYTAN DÍAZ Y OMAR BAZÁN FLORES**, de la Sexagésima Sexta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción segunda, 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 167, fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, acudo ante esta H. Representación Popular con la finalidad a presentar iniciativa con carácter de **DECRETO** a fin de **reformular el Artículo Quinto de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de incorporar a dicho artículo la fracción de violencia digital, su concepto y descripción legal**. Lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las nuevas tecnologías han cambiado las formas de relación entre las personas, introduciendo nuevas herramientas para el contacto humano, pero también han acarreado riesgos antes no existentes. Internet y las redes sociales proporcionan espacios donde se realiza una exposición de la vida personal, lo cual supone otras formas de relaciones afectivas y sexuales que pueden traer consigo control y violencia sobre las mujeres.

Si bien es cierto la red ofrece oportunidades para el empoderamiento y la lucha por la igualdad entre los géneros, pero no es menos cierto que la violencia y el discurso del odio contra la mujer es otra de las realidades presentes.

A todas las conductas de violencia de género que se ejercen a través de las nuevas tecnologías, Internet o las redes sociales las podemos agrupar bajo la denominación común de violencia digital. En principio, se trata de una violencia psicológica o emocional pero, si no se combate, puede pasar del plano digital al plano físico, es por ello que es necesario que la gente tome conciencia de este problema, pues en México se carece de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

una cultura de la legalidad en medios digitales, creemos que lo virtual no daña y somos ciegos al grave perjuicio que esto deja en la integridad y dignidad de las mujeres”, la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia debe prever la protección para quienes han visto divulgada su intimidad y con ello evitar siga creciendo en los medios electrónicos la pornografía y la trata virtual de las mujeres.

El internet es un derecho humano de cuarta generación y como todo derecho, éste es susceptible de ser violentado. Además, por ser tan reciente las legislaciones tienen muchas lagunas al respecto. “Por ello, si queremos erradicar la violencia en estos espacios lo primero que debemos hacer es señalarla por su nombre, pues hacerlo es reconocer que existe y comenzar a dar los primeros pasos para erradicar este tipo de violencia”.

De acuerdo con el reporte Información delictiva y de emergencias con perspectiva de género, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), de los dos mil 463 municipios en que se divide el país, el año pasado sólo 366 de ellos tuvieron feminicidios.

Los datos actualizados a nivel nacional al mes de noviembre indican que los diez municipios con más casos de homicidios dolosos contra mujeres por cuestiones de género son Juárez, Chihuahua, con 26; Culiacán, Sinaloa, con 23; Monterrey con 19; Ecatepec con 13; Chihuahua 12; Acapulco 11; Guadalupe, Nuevo León, 11 Netzahualcóyotl, 9; San Luis Potosí, 9 y Coahuila de Zaragoza con 9, es importante señalar las agresiones en las redes, pues éste y otros tipos de violencia abonan al incremento de los feminicidios, de ahí la importancia de reformar este artículo ya que respecto a la medición del delito de acuerdo a la tasa por cada 100 mil mujeres, Colima encabeza en feminicidios a nivel nacional con 3.11%; le siguen Nuevo León (2.78%) y ocupando nuestro Estado de Chihuahua el tercer lugar con un porcentaje de (2.47%).

Es preocupante como se ha intensificado esta normalización de la violencia digital y que nadie considera que detrás de cada conducta virtual hay una mujer amenazada, angustiada, desesperada, avergonzada e incluso con un intento de suicidio, al ver vulnerada su integridad y dignidad”. ‘La violencia digital, sí existe y sí daña’.”, tan es así que el



internet lo usamos a diario prácticamente en todas nuestras actividades: como una herramienta de trabajo, en el estudio, una forma de comunicación y en general como un medio para estar conectado a nuestro entorno. Sin duda la tecnología ha aportado beneficios, pero también, no se puede negar que paralelamente se han ido construyendo conductas sociales reprochables que la legislación no puede ignorar. La violencia digital es una realidad y millones de mujeres han sido víctimas de ella.

De acuerdo con un informe relator sobre violencia contra las mujeres en México (2017)

- 66% de las mujeres mayores de 15 años en el país han vivido alguna forma de violencia.
- En nuestro país el 88% de las mujeres que viven violencia deciden no denunciar. Las principales causas son por considerarse una pérdida de tiempo (33.1%) y la desconfianza en las autoridades (16.5%)
- Las mujeres jóvenes entre 18 y 30 años de edad son las más vulnerables en los espacios digitales.

Por su parte del Módulo sobre violencia digital (Ciberacoso) 2015 del INEGI (único en su clase y medición) se obtuvo que en nuestro país más de 9 millones de mujeres han sido víctimas de este tipo de violencia.

El avance tecnológico en nuestro país ha sido exponencial, también de acuerdo a información estadística de INEGI (2017)¹ en el 2017, 64.7 millones de mexicanos usaban teléfonos inteligentes o smartphones. Otro dato revelador es que, el 77% de la conexión a internet se hace a través de un celular inteligente.

En algunos contextos se ha dicho que cada smartphones es un micrófono y una cámara, aludiendo a la posibilidad que tiene cada usuario de registrar en su teléfono una noticia o acontecimiento y de igual forma la posibilidad de los demás al acceso a esa información.

En sentido opuesto y ante las dimensiones dadas a conocer por INEGI, hoy en día cada teléfono puede constituir un arma que se utiliza en contra de



las mujeres cuando se viola su intimidad, se daña su reputación, se difunde masivamente imágenes o videos de carácter íntimo sin su consentimiento. La privacidad también es un derecho que se encuentra protegido por la Constitución Federal y en función a ello debemos actuar.

En Chihuahua, la legislación tendiente a erradicar este fenómeno social es incipiente.

Sin embargo la revelación y divulgación de información íntima no es la única expresión de violencia relacionada con la tecnología, hoy en día se expresan diversas formas o modalidades de violencia como lo son:

- El acceso no autorizado (intervención) a equipos de información.
- Control y manipulación de la información.
- Suplantación y robo de identidad.
- Monitoreo y acecho.
- Expresiones discriminatorias.
- Acoso.
- Amenazas.
- Difusión de información personal o íntima sin consentimiento.
- Extorsión.
- Desprestigio.
- Abuso y explotación sexual relacionada con la tecnología.
- Restricciones o impedimentos a la participación en canales de expresión.
- Omisiones por parte de actores con poder regulatorio.

Existe mucha evidencia documentada (incluso algunas en informes relatores de organismos internacionales) de violencia en contra de mujeres comunicadoras y periodistas que fueron atacadas por medio de acciones de hostigamiento, acoso sexual, amenazas, campañas de desprestigio con



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

connotación sexual, fotomontajes, entre otras. Twitter y Facebook son las redes donde se ejerce mayor violencia contra las mujeres incluso periodistas y comunicadoras. Lo mismo ocurre con las mujeres defensoras de los derechos humanos.

Debemos frenar desde la ley estas acciones. Miles de mujeres se han visto afectadas con prácticas orquestadas que han consistido en:

- Odio viral.
- Expulsión y derribo de espacios de expresión.
- Campañas de ataques organizados.
- Extorsión bajo amenaza de difusión de imágenes íntimas.
- Campañas de desprestigio.

La legislación no puede ser omisa ante esta realidad, debemos asumir con total determinación nuestro compromiso con la sociedad.

Esta reforma constituye un primer paso para combatir decididamente cualquier tipo de expresión de violencia digital en contra de las mujeres. En esta primera parte buscamos construir el campo normativo en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es decir, tener un referente jurídico claro de ¿qué se debe entender por violencia digital? y ¿cuándo estamos frente a un escenario de violencia digital? la reforma no solamente será de carácter enunciativo sino que sus efectos en la impartición de justicia serán muy significativos ya que hoy en día de acuerdo a diversos compromisos y tratados internacionales los jueces están obligados a juzgar con perspectiva de género, luego entonces, que los juzgadores tengan estos parámetros jurídicos sin duda es un avance positivo.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del Pleno el presente proyecto de:

DECRETO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

UNICO.- Se reforma el artículo quinto de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.-...

VI.-...

VII.- **Violencia Digital:** Aquellos actos de violencia de género cometidos, instigados o agravados en parte o totalmente, por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de redes sociales, sistemas de mensajería instantánea o correo electrónico o cualquier otro similar; que causen un daño psicológico o emocional, refuerzan los prejuicios, dañan la reputación, causan pérdidas económicas y plantean barreras a la participación en la vida pública y privada de la víctima y pueden conducir a formas de violencia sexual y otras formas de violencia física.

VIII.-...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la secretaría para que elabore la minuta de Decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

D A D O.- En el recinto oficial del Centro Cultural de las Fronteras, en la Ciudad de Juarez Chihuahua, a los veintiseis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE


DIP. MARISELA SAENZ MORIEL


DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHAVEZ HERRERA

Lourdes Valle A.
DIP. LOURDES BEATRIZ VALLE ARMENDARIZ


DIP. LETICIA OCHOA MARTINEZ


DIP. ROSA ISELA GAYTAN DIAZ

DIP. OMAR BAZAN FLORES


DIP. BENJAMIN CARRERA CHAVEZ